

# A LA COMISARÍA DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

## EXPONE

I. Con fecha 5 de febrero de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra Nota-Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro, informando de la apertura de un plazo de 25 días hábiles para presentar reclamaciones, y consulta del expediente, de una solicitud de concesión de 32hm<sup>3</sup> de aguas de los Ríos Ega y Riomayor, para riego, realizada por el Gobierno de Navarra -Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

II. El expediente y documentación técnica expuesto en las oficinas de la Confederación del Ebro, al que hemos tenido acceso, se trata del "Anteproyecto de Transformación en Regadío de Tierra Estella", fechado en diciembre de 2.008.

III. Las tierras objeto de transformación en regadío para las cuales se solicita la concesión no son propiedad de Gobierno de Navarra, sino de un gran número de particulares, tratándose en su mayor parte de cultivos de secano actualmente en explotación.

IV. Que, mediante el presente escrito, sin perjuicio de las alegaciones que se realizarán separadamente con el fin de presentar las reclamaciones oportunas, interpongo **RECURSO DE ALZADA**, solicitando la anulabilidad del trámite de información pública para dicha solicitud de concesión, así como la **suspensión del procedimiento** de autorización de la concesión, el que baso en los siguientes:

## HECHOS

I. El Anteproyecto presentado para su exposición pública está fechado en diciembre de 2008 y contiene información que, a fecha de hoy, ha quedado totalmente obsoleta, ya que difiere notablemente con la expuesta públicamente por la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través de un documento titulado "Creación de una zona regable en Tierra Estella. Información del estado de los trabajos a fecha 18 de noviembre de 2009" que puede ser consultada en la página web de Riegos de Navarra S.A. (se facilita copia). En este último documento se puede observar que el perímetro de la zona regable ha cambiado notablemente. A modo de ejemplo, en el Anteproyecto se habla de que en Dicastillo la superficie regable va a ser de 546 hectáreas y en el documento expuesto por la Consejera se está hablando de una superficie regable de 919 hectáreas. O que en el Anteproyecto se ha marcado una superficie de unas 1.000 hectáreas que no van a ser regables por motivos medioambientales porque en la "Actualización del inventario de aves esteparias 2007" se ha constatado una presencia notable de aves esteparias en dicha zona, y que en el documento expuesto por la Consejera esta zona protegida prácticamente desaparece y pasa a ser regable.

Es por ello que consideramos que existe una manifiesta disparidad entre el Anteproyecto que se ha llevado a exposición pública y la descripción del estado de los trabajos que ha expuesto la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que invalida todo el procedimiento llevado a cabo hasta la fecha en lo relativo a la posible concesión de agua para riego solicitada por el Gobierno de Navarra. Esta manifiesta disparidad descrita, con la seguridad existente sobre la nueva y actual zona regable, que nada tiene que ver con la que se presenta a la CHE, hace que se ataque el derecho de reclamación de aquellos propietarios cuyas fincas no estaban afectadas inicialmente y que ahora sí lo están. Por lo tanto, este defecto de forma produce **la indefensión de los interesados**.

Además el cambio experimentado en la zona de protección de aves esteparias, que prácticamente desaparece, hace que sean necesarios nuevos estudios que aclaren esta cuestión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El procedimiento para tramitar las solicitudes de concesiones de aguas es el establecido en el

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. El procedimiento incluye el trámite de información pública y la obligación de *"sujeción de las obras al documento técnico presentado con las modificaciones que se consideren procedentes y con obligación de presentar el proyecto constructivo correspondiente, si aquél no ha tenido ese carácter"*.

II. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) , en su Artículo 63, establece que *"el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto ... dé lugar a la indefensión de los interesados"*. Circunstancia que se produce al existir discrepancias esenciales en la delimitación de las tierras afectadas entre el proyecto actual y el anteproyecto expuesto a información pública. En su Artículo 107 *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."*

Señalamos también, que, de autorizarse la concesión, su ejecución, por el enorme impacto del proyecto sobre las tierras afectadas, *"pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación"*, que es una de las causas de suspensión de la ejecución establecidas en el Artículo 111 de LRJPAC.

Por todo lo anterior, al Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

**SOLICITO:** que, teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé por interpuesto ESTE **RECURSO DE ALZADA** contra el dicho trámite de información pública y solicitando que se **suspenda el procedimiento de autorización de concesión** solicitado por el Gobierno de Navarra